



CONVENIO ESPECÍFICO

Área de Microbiología, Biotecnología Ambiental y Bioprocesos

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

v

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY

En Osorno, a 29 de Noviembre de 2012, entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector, Don OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "ULAGOS", y la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, representada por su Rector, Dr. RODRIGO AROCENA LINN, con domicilio en Av. 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay, en adelante "UdelaR", acuerdan el siguiente Convenio Específico.

CONSIDERANDO

- Que, de forma paralela se ha suscrito un Convenio Marco con el fin de facilitar la cooperación entre ambas instituciones en las áreas de docencia de pre y posgrado, desarrollo de proyectos, producción académica, intercambio de profesores y estudiantes, y realización de acciones de vinculación internacional.
- El incremento de vinculaciones académicas y científicas con instituciones extranjeras y la necesidad de establecer alianzas estratégicas sustentadas en programas, redes y consorcios de cooperación internacional.
- Que ambas instituciones manifiestan interés particular en potenciar las áreas de: visitas, pasantías, proyectos de investigación, eventos científicos, etc.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente,

TÍTULO I OBJETIVO Y ÁREAS TEMÁTICAS

PRIMERO: El presente Convenio Específico pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULAGOS y la UdelaR, en las áreas de Microbiología y Biotecnología Ambiental, Bioprocesos; para ello se potenciará la realización de visitas, pasantías, proyectos de investigación y eventos científicos.







TÍTULO II INTERCAMBIO ACADÉMICO

SEGUNDO: Ambas instituciones expresan su interés de acoger y enviar académicos en sus respectivas unidades para realizar pasantías en actividades de investigación y docencia de interés mutuo con el fin de fortalecer las capacidades respectivas, abrir nuevos espacios de vinculación y contribuir al mejoramiento de la docencia de pre y posgrado.

TERCERO: Los intercambios se realizarán de forma recíproca y anualmente se establecerá una agenda para la ejecución de actividades contempladas durante las visitas. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. Para el caso de que exista cualquier tipo de erogación por parte de la UDELAR se requerirá con carácter previo informe de disponibilidad presupuestal. Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico.

CUARTO: Los profesores, investigadores y estudiantes que se desplacen a la otra universidad deberán contar con un seguro médico y de accidentes (que incluya gastos de repatriación).

TÍTULO III INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

QUINTO: Las instituciones expresan su interés en desarrollar investigación conjunta en las siguientes líneas temáticas: Microbiología y Biotecnología Ambiental, Bioprocesos.

SEXTO: Para lograr el objetivo anterior, las universidades se comprometen a organizar equipos de trabajo que serán dirigidos por los representantes académicos a cargo de la administración del presente Convenio Específico.

SÉPTIMO: Las instituciones se comprometen a realizar una publicación científica, producto del trabajo conjunto durante el período de ejecución del presente acuerdo.

OCTAVO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.







NOVENO: El presente convenio específico no implica compromiso económico para el desarrollo de investigación o publicaciones por parte de las universidades firmantes, quienes sin embargo se comprometen a facilitar la información y los trámites necesarios para que los responsables del Programa, por parte de cada una de las instituciones, puedan acceder a las convocatorias de financiación de organismos terceros.

TÍTULO IV EVENTOS CONJUNTOS

DÉCIMO: Las instituciones expresan su interés en desarrollar un taller bianual.

UNDÉCIMO: Para lograr el objetivo anterior, las universidades se comprometen a organizar equipos de trabajo que serán dirigidos por los representantes académicos a cargo de la administración del presente convenio específico.

DUODÉCIMO: El presente convenio específico no implica compromiso económico alguno por realización conjunta de eventos. Las partes, sin embargo, se comprometen a facilitar la información y los trámites necesarios para que los responsables del Programa, por parte de cada una de las instituciones, puedan acceder a las convocatorias de financiación de organismos terceros.



TÍTULO V REPRESENTACIÓN ACADÉMICA

DÉCIMO TERCERO: La representación académica del presente convenio específico será desarrollada por la siguiente representación:

Dra. Benita Quilodrán Toloza
Directora Depto. Recursos Naturales y Medio
Ambiente
Universidad de los Lagos
bquilod@ulagos.cl

Departamento de Bioingeniería Instituto de Ingeniería Química Facultad de Ingeniería Universidad de la República







TÍTULO VI REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DÉCIMO CUARTO: La representación institucional y monitoreo quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, quienes establecerán los medios de verificación que son requeridos para la gestión y evaluación del presente convenio específico.

UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
Dirección de Relaciones Internacionales
Lord Cochrane 1070
P.O. Box 933
Osorno, Chile

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Relaciones y Cooperación
Brandzen 1984 Apto 901
CP: 11.200
Montevideo, Uruguay

DÉCIMO QUINTO: Ante la eventualidad de sustituir a los representantes académicos, serán las representaciones institucionales las encargadas de designar nuevos representantes.

TÍTULO VII VIGENCIA Y MODIFICACIONES

DÉCIMO SEXTO: Este convenio específico entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de cuatro años, a menos que una de las universidades comunique a la otra por escrito, y con un año de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido. Su renovación estará sujeta a una revisión de las actividades desarrolladas bajo su amparo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Este convenio específico podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que sea acordada por ambas instituciones.

TÍTULO VIII INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

DÉCIMO OCTAVO: Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de cese de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio específico.







DÉCIMO NOVENO: Cualquier divergencia que se presente en la ejecución del convenio específico será analizada y resuelta por los representantes antes señalados, o será sometida a la consideración y resolución de las autoridades superiores de cada una de las partes. En todo caso, ninguna divergencia o conflicto será objeto de disputa judicial, debiendo las partes, en la eventualidad de un desacuerdo, someterse a medios alternativos de solución de conflictos.

VIGÉSIMO: La personería de Don Oscar Garrido Álvarez consta en Decreto Supremo № 364 del 30 de septiembre de 2009 del Ministerio de Educación de Chile y sus facultades como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el Viernes 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile.

La Universidad de la República, creada por Decreto Ley Larrañaga del 11 de junio de 1933 es un ente autónomo que se rige por la Ley Orgánica Nº 12.549 del 29 de octubre de 1958. El Rector es el único representante legal de la Universidad de la República de acuerdo al artículo 26 de la mencionada Ley.

Leído el presente convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las instituciones signatarias.

POR LA UNIVERSIDAD

ROPRIGO AROCENA LINN

RECTOR

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

RECTOR

OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ

RECTOR

OS LAS

INTER STATES